



*Tribunal Supremo Electoral*



**ACUERDO NÚMERO 05-2023**

**LA JUNTA ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE  
ESCUINTLA**



**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con la Ley Electoral y de Partidos Políticos, corresponde a las Juntas Electorales Departamentales, declarar el resultado y la validez de las elecciones de Corporaciones Municipales realizadas en su respectivo departamento y adjudicar los cargos a quienes corresponde;

**CONSIDERANDO:**

Que habiéndose practicado la audiencia de revisión que ordena la ley y con base en la documentación electoral correspondiente al municipio de SAN JOSÉ, se obtuvieron los resultados que se consignan a continuación: Partido Político Nosotros (PPN) 1,652, Valor 7,345, Unidad Nacional De La Esperanza (UNE) 4,929, Movimiento para la Liberación de los Pueblos (MLP) 80, Vamos por una Guatemala Diferente 5,216, Visión con Valores 618, Movimiento Semilla 227, Partido Azul 88, Todos 685, Partido Movimiento Político WINAQ 37, Comunidad Elefante 1,246, Unión Republicana 24, Mar 179, Cabal 258, Mi Familia 57, Partido De Oportunidades Y Desarrollo Poder 145, Partido Republicano (PR)78

**CONSIDERANDO:**

Que conforme a la ley de la materia para la adjudicación de los cargos de Alcalde y Síndicos Municipales, se aplica el sistema de mayoría relativa, obteniendo la elección en su totalidad, la planilla que haya alcanzado el mayor número de votos válidos y la adjudicación de cargos de Concejales, se realiza por el método de representación proporcional de minorías;

**CONSIDERANDO:**

Que habiéndose realizado el proceso de revisión, la calificación de la elección y las operaciones matemáticas pertinentes, para la adjudicación de los cargos, es procedente efectuar el pronunciamiento que corresponde;

**POR TANTO:**

Esta Junta, con fundamento en lo considerado y en lo que para el efecto preceptúan los artículos: 223 y 254 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1, 121, 125 inciso c), 153 inciso b), 171, 177, 199, 202, 203, 208, 209 y 211 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos; 119, 126 y 127 incisos c) y d) del Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos;



*Tribunal Supremo Electoral*



**ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1o.** Declarar la validez de la elección de la Corporación Municipal de SAN JOSÉ del departamento de ESCUINTLA

**ARTÍCULO 2o.** Adjudicar los cargos respectivos y declarar legalmente electos como ALCALDE MUNICIPAL a la ciudadana MARCOS ODILIA GONZALEZ GARCIA, como SÍNDICOS PRIMERO Y SEGUNDO, a los ciudadanos JOSE MARIA SANTOS CALITO y NANCY NATALIA SANDOVAL MARTINEZ, respectivamente, y como SÍNDICO SUPLENTE, al ciudadano GELBER MANUEL GRANADOS CONTRERAS, cuya planilla obtuvo SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO (7,345) votos válidos y fue postulada por: VALOR

**ARTÍCULO 3o.** Adjudicar los cargos y declarar legalmente electos como CONCEJALES TITULARES Y SUPLENTE, conforme los resultados obtenidos en el cuadro analítico que corre adjunto, a los ciudadanos siguientes:

CONCEJAL PRIMERO: JUAN PABLO SALVATIERRA NAJARRO  
Postulado por: VALOR

CONCEJAL SEGUNDO: JOSE EMILIO REVOLORIO ROMAN  
Postulado por: VALOR

CONCEJAL TERCERO: OTONIEL ALBERTO HERNANDEZ MEDINA  
Postulado por: VALOR

CONCEJAL CUARTO: VICTOR HUGO ROMERO MELGAR  
Postulado por: VAMOS POR UNA GUATEMALA DIFERENTE

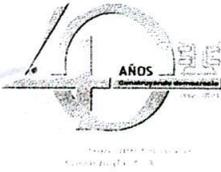
CONCEJAL QUINTO: OSCAR RIVELINO HERNANDEZ ARDON  
Postulado por: VAMOS POR UNA GUATEMALA DIFERENTE

CONCEJAL SEXTO: ERICK JAVIER DOMINGUEZ SALAZAR  
Postulado por: UNIDAD NACIONAL DE LA ESPERANZA (UNE)

CONCEJAL SÉPTIMO: VIRGILIO DE JESUS MONRROY  
Postulado por: UNIDAD NACIONAL DE LA ESPERANZA (UNE)

PRIMER CONCEJAL SUPLENTE: CLAUDIA JOSEFINA MORATAYA LUNA  
Postulado por: VALOR





*Tribunal Supremo Electoral*



SEGUNDO CONCEJAL SUPLENTE: ALLENDE ROLDAN ESPAÑA  
Postulado por: VAMOS POR UNA GUATEMALA DIFERENTE

TERCER CONCEJAL SUPLENTE: SONIA UMAÑA  
Postulado por: UNIDAD NACIONAL DE LA ESPERANZA

**ARTÍCULO 4o.** Los ciudadanos electos para los cargos, que de conformidad con los resultados obtenidos les fueron adjudicados, desempeñarán los mismos por un período de CUATRO AÑOS y deberán tomar posesión el día QUINCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

**ARTÍCULO 5o.** El presente Acuerdo entra en vigor al estar firme, después que esta Junta Electoral lo notifique a las organizaciones políticas participantes, oportunidad en la que se entregará a los electos, la credencial respectiva, quienes desde ese momento gozan de los derechos e inmunidades inherentes al cargo.

**DADO EN LA SEDE DE LA JUNTA ELECTORAL DEPARTAMENTAL** de ESCUINTLA, en la ciudad de ESCUINTLA el día veinte de julio de dos mil veintitrés.

**COMUNÍQUESE:**

Presidente

Secretario

Vocal

